

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/102 DE LA COMISIÓN****de 19 de enero de 2018****por la que se modifica el anexo II de la Decisión 93/52/CEE en lo que respecta al reconocimiento de las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña, en España, como regiones oficialmente indemnes de brucelosis (*Brucella melitensis*)**

[notificada con el número C(2018) 159]

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 91/68/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina <sup>(1)</sup>, y en particular su anexo A, capítulo 1, sección II,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Directiva 91/68/CEE se definen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios en la Unión de animales de las especies ovina y caprina. En ella se fijan las condiciones según las cuales los Estados miembros o las regiones de Estados miembros pueden ser reconocidos como oficialmente indemnes de brucelosis (*Brucella melitensis*).
- (2) La Decisión 93/52/CEE de la Comisión <sup>(2)</sup> enumera en su anexo II las regiones de los Estados miembros que están reconocidas como oficialmente indemnes de brucelosis (*Brucella melitensis*) de conformidad con la Directiva 91/68/CEE.
- (3) España ha presentado a la Comisión documentación que demuestra que las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña cumplen las condiciones establecidas en la Directiva 91/68/CEE para ser reconocidas oficialmente indemnes de brucelosis (*Brucella melitensis*) en relación con su ganadería ovina y caprina.
- (4) Tras haberse evaluado la documentación presentada por España, las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña deben ser declaradas oficialmente indemnes de brucelosis (*Brucella melitensis*) en lo que respecta a la ganadería ovina y caprina.
- (5) Por lo tanto, procede modificar la entrada correspondiente a España en el anexo II de la Decisión 93/52/CEE en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo II de la Decisión 93/52/CEE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de enero de 2018.

*Por la Comisión*

Vytenis ANDRIUKAITIS

*Miembro de la Comisión*

---

<sup>(1)</sup> DO L 46 de 19.2.1991, p. 19.

<sup>(2)</sup> Decisión 93/52/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1992, por la que se reconoce que determinados Estados miembros o regiones cumplen las condiciones referentes a la brucelosis (*Brucella melitensis*) y se les concede la calificación de Estados miembros o regiones oficialmente indemnes de esta enfermedad (DO L 13 de 21.1.1993, p. 14).

## ANEXO

En el anexo II de la Decisión 93/52/CEE, la entrada correspondiente a España se sustituye por el texto siguiente:

«En España:

- Comunidad Autónoma de Aragón,
  - Comunidad Autónoma del Principado de Asturias,
  - Comunidad Autónoma de las Illes Balears,
  - Comunidad Autónoma de Canarias,
  - Comunidad Autónoma de Cantabria,
  - Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: provincias de Albacete, Cuenca y Guadalajara,
  - Comunidad Autónoma de Castilla y León,
  - Comunidad Autónoma de Cataluña,
  - Comunidad Autónoma de Extremadura,
  - Comunidad Autónoma de Galicia,
  - Comunidad Autónoma de La Rioja,
  - Comunidad Foral de Navarra,
  - Comunidad Autónoma del País Vasco,
  - Comunidad Valenciana.»
-